

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



Bogotá D.C. 05 de agosto de 2009

Honorable Magistrado

ENRIQUE GIL BOTERO

Secretaría General

Sección Tercera

Consejo de Estado

E. S. D.

Ref: Proceso: 11001032600020080011100

Acción de Revisión (Asuntos Agrarios)

Demandante: Universidad del Cauca.

Demandado: Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT

Contenido Radicación: (36251) DEMANDA ACCION DE REVISION CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 1367 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008 Y 859 DEL 21 DE JULIO DE 2008, EXPEDIDAS POR LA UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES UNAT. PREDIO EL NAYA UBICADO EN LOS MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY, BUENAVENTURA Y OTROS.

ISABELINO VALENCIA RODALLEGA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como Representante Legal del Consejo Comunitario de la cuenca del río Naya, me dirijo respetuosamente al Honorable Magistrado para informarle que el Consejo de Estado resolvió la impugnación de Tutela y ordenó a la UNAT-Unidad Nacional de Tierras, que resuelva de fondo de nuestra solicitud de titulación colectiva presentada desde el 23 de diciembre de 1999, pero este fallo no puede ser cumplido si antes no se resuelve la Acción de Revisión que actualmente se realiza por el mismo Consejo de Estado.

A continuación, pongo en su conocimiento el desarrollo de la Tutela con la referencia:

ACCIÓN DE TUTELA-IMPUGNACION

Actor: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO NAYA

Demandado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Incoder y Unat.

Radicación No: T-2359979

Sala de Revisión de la Corte Constitucional

1. Tramite de la Acción de Tutela

La ausencia del reconocimiento legal de la propiedad ancestral de los afrodescendientes del río Naya, con 329 años de posesión, se presenta en

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

"Vamos a sacar al Naya adelante"

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



medio de la ocupación ilegal y de mala fe dentro del Territorio Colectivo del Bajo Naya por personas foráneas, de la militarización bajo la política de seguridad democrática, de los ofrecimientos para realizar agronegocios vinculados con la palma aceitera, de la oposición de la Universidad del Cauca a la Titulación Colectiva, a pesar de existir ya dos Resoluciones que ordenan por parte del Incoder la Extinción del derecho de dominio de la Universidad.

Por ello, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, el 17 de julio de 2008 se presentó una Acción de Tutela, suscrita por 1.535 firmas del Consejo Comunitario Afrodescendiente del río Naya contra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incoder y la Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, solicitando el amparo de los derechos al debido proceso, al reconocimiento de la propiedad ancestral a través de la Titulación Colectiva, en conexidad al derecho a la vida, a la existencia y pervivencia como pueblo ancestral, tribal, según lo reconoce el Convenio 169 de la OIT.

La Tutela presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fue fallada el 4 de julio de 2008, negando las pretensiones de los afronayeros y las afronayeras. Por ello, el 21 de Julio del 2008 fue impugnado el fallo de Tutela por el representante legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Naya, y pasó a segunda instancia al Honorable Consejo de Estado.

El 17 de septiembre de 2008, el Consejo de Estado resolvió declarar la nulidad de lo actuado por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por falta de competencia territorial, y ordenó remitir la Acción de Tutela al Tribunal Administrativo del Cauca para que la resolviera por ser el Juez competente.

De esta manera, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca en sentencia del 25 de noviembre de 2008 resolvió tutelar los derechos reclamados por los afronayeros al señalar que *"ciertamente se observa en el actuar estatal que históricamente ha estado a cargo de la decisión requerida una lenta y poco eficaz actuación que ha permitido que se prolongue en el tiempo la ausencia de solución de una problemática que compromete aspiraciones de una etnia al reconocimiento de un territorio que reclaman como ancestral de sus comunidades"*.

En este fallo el Tribunal del Cauca resolvió **"1. TUTELAR al Consejo comunitario de la cuenca del río Naya, representado por el señor Isabelino Valencia"**

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

"Vamos a sacar al Naya adelante"

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



Rodallega los derechos al debido proceso administrativo y a la propiedad territorial en conexidad con los derechos fundamentales a la vida, a la existencia y pervivencia como pueblo tribal que le han sido vulnerados por la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT" y "2. **ORDENAR** a la UNAT que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a Resolver de Fondo acerca de la solicitud de adjudicación elevada por el Consejo Comunitario de la Cuenca del Nata el día 23 de diciembre de 1999 ante el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA de lo cual dará inmediato aviso a esta Corporación."

Tanto la UNAT como la Universidad del Cauca impugnaron el fallo de Tutela y pasó al Honorable Consejo de Estado como segunda instancia. Simultáneamente, la Universidad del Cauca interpuso ante el Consejo de Estado una Acción de Revisión sobre las dos Resoluciones de Extinción de Dominio de parte del territorio colectivo que la Universidad alegaba como suyos.

El 16 de abril de 2009, el Consejo de Estado, a través del Honorable Magistrado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, de Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección "A", resolvió la impugnación de Tutela a favor del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Naya, confirmando la protección de los derechos al Debido Proceso y a la propiedad territorial en conexidad con los derechos fundamentales a la vida, a la existencia y pervivencia como pueblo tribal. Y ordenó:

" 6.1. **CONFÍRMASE** la sentencia de primera instancia, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, dentro de la acción de tutela de la referencia.

6.2. **MODÍFICASE** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia. En su lugar se ordena a la "Unat" para que en un término no mayor a treinta (30) días proceda a resolver de fondo la solicitud de adjudicación elevada por el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Naya.

6.3 **REMITASE** copia de la presente providencia y de sus anexos a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue si la conducta desarrollada por los funcionarios encargados del conocimiento del proceso de titulación colectiva de tierras hasta el año 2007, constituye una falta disciplinaria a la luz de la Ley 734 de 2002.

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

"Vamos a sacar al Naya adelante"

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia" 1.

El 26 de junio de 2009, el jefe de la oficina jurídica de la UNAT envió un memorial al Consejo de Estado donde planteaba que ellos habían perdido competencia ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1152 de 2007 que los creó y además, argumentan que no pueden resolver el fondo de la solicitud de adjudicación del Consejo Comunitario del Naya debido a que actualmente cursa en el Consejo de Estado una Acción de Revisión a las Resoluciones de Extinción de Dominio.

El 21 de julio de 2009 fue enviado el expediente de la Tutela del Consejo Comunitario del Río Naya a la Secretaría General de la Corte Constitucional para su eventual revisión, a través del oficio No. 4751.

El 29 de julio de 2009, el expediente de la Acción de Tutela del Consejo Comunitario del Río Naya pasó bajo el radicado T-2359979 a la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, en espera del Auto que resuelva si será revisada o no.

El día de hoy, 5 de agosto de 2009, hemos radicado la solicitud de revisión de la Tutela ante la Honorable Corte Constitucional, con los anteriores antecedentes y siguientes argumentos:

“Argumentos para aceptar la revisión de la Acción de Tutela

De conformidad con el artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional tiene la potestad de “revisar, en la forma que determina la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la actuación de tutela de los derechos fundamentales”. A su vez el artículo 86 superior, dispone que el fallo de tutela puede impugnarse y en todo caso enviarse a la revisión de la Corte Constitucional.

¹ Adjuntamos el fallo del Consejo de Estado que resolvió la impugnación presentada por la Universidad del Cauca y la UNAT al fallo del Tribunal Administrativo del Cauca que falló a favor de los derechos del Consejo Comunitario del Río Naya.

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

“Vamos a sacar al Naya adelante”

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 2591 de 1991 previó la eventual revisión de la Corte Constitucional para las sentencias de tutela. El artículo 32 ordena al Juez de segunda instancia la remisión del “Fallo” que resuelve la impugnación dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria. El artículo 33 determina la manera en que la Corte Constitucional selecciona las “sentencias de tutela que habrían de ser revisadas”². Asimismo, esta facultad de la Corte Constitucional fue reglamentada por el artículo 49 y s.s. del Acuerdo 5 de 1992, modificado por el Acuerdo 1 de 2004.

En relación con el sentido y razón de la revisión eventual, ha señalado la Corte Constitucional que “más allá de la resolución de casos en particular, consiste en “asegurar que, por parte del tribunal que tiene a su cargo la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, se unifiquen los criterios con base en los cuales ella se interpreta y aplica en materia de derechos, se elabore la doctrina constitucional y se tracen las pautas de la jurisprudencia, a propósito de casos paradigmáticos, respecto de el alcance de los principios, postulados, preceptos y reglas de la constitución, sobre los que los demás administradores de justicia se puedan inspirar al momento de pronunciarse acerca de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico colombiano.”³”

En este sentido, la Revisión de Acción de Tutela de la referencia es procedente debido a que el Consejo de Estado, actuando como juez de segunda instancia, a pesar de haber confirmado lo resuelto por el Tribunal del Cauca en lo concerniente al amparo de los derechos al debido proceso, a la propiedad territorial, en conexidad con los derechos a la vida, a la existencia y pervivencia como pueblo tribal y ordenó a la UNAT resolver el fondo de la solicitud de Titulación en un plazo de 30 días, en el fallo no tuvo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-175 del 19 de marzo de 2009 declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, que en el artículo 19 creaba la Unidad Nacional de Tierras Rurales UNAT, y por lo tanto, a partir de tal providencia la UNAT fue disuelta y desapareció de la vida jurídica. Así, mediante el decreto 1899 del 22 de mayo de 2009, se ordenó iniciar el proceso de liquidación de la UNAT.

Situación por la cual, el 26 de junio de 2009, el jefe de la oficina jurídica de la UNAT envió un memorial al Consejo de Estado donde planteaba que ellos habían perdido competencia ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1152 de 2007 que los creó y además, argumentan que no pueden resolver el fondo de la solicitud de adjudicación del Consejo Comunitario del Naya debido a que actualmente cursa en el Consejo de Estado una Acción de Revisión a las Resoluciones de Extinción de Dominio.

² El Decreto 2591 de 1991 fue expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultadas extraordinarias otorgadas por el literal b) del artículo 5° transitorio de la Constitución Política.

³ Corte Constitucional. Auto 012 de 2004 y auto 253 de 2007.

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

“Vamos a sacar al Naya adelante”

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



En esta incertidumbre jurídica en que se encuentra el fallo, supondríamos que ante la inexequibilidad de la Ley 1152 de 2007, la obligación de cumplir con el fallo de tutela a favor de los afronayeros estaría a cargo del INCODER. Sin embargo, la sentencia de primera instancia del Tribunal Administrativo del Cauca, confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado, resolvió “la imposibilidad de imponer cargas obligacionales al INCODER, entidad de la cual salió la competencia para decidir” sobre este asunto.

En este sentido, nos encontramos ante un fallo inocuo a favor de los afrodescendientes del Naya, es decir, un fallo que a pesar de verificar la vulneración de derechos fundamentales no contiene un mecanismo efectivo para hacer cesar la situación inconstitucional. Un fallo que nos lleva a preguntarnos ¿es justificable que las comunidades que habitan la Cuenca del Río Naya deban soportar las alteraciones organizacionales y administrativas del Estado colombiano que se presentaron, cuando presentaron en el año de 1999 la solicitud de titulación al INCORA y luego una infructuosa espera ante el nuevo organismo encargado, INCODER, vulnerando sus derechos fundamentales y ahora, con la creación y liquidación de la UNAT, sin que se resuelva de fondo su solicitud de titulación colectiva ni se haga efectivo el mandato conferido en los artículos 7º y 55 transitorio de la Constitución Política? ¿Qué institución del Estado debe hacer efectivo el fallo de tutela y decidir sobre el fondo de la solicitud de titulación colectiva del territorio ancestral de los afrodescendientes del río Naya?

Este caso se presenta como una valiosa oportunidad para que la Honorable Corte Constitucional ejerza un control efectivo de la protección de derechos fundamentales de comunidades afrodescendientes, y al revisar la presente acción de tutela module su contenido para que se amparen realmente los derechos declarados como vulnerados.

La Corte Constitucional, en sentencia SU.1219/01, ha sostenido que “el procedimiento de revisión es, por tanto, un mecanismo expresamente regulado en la Constitución con el fin de brindar una protección óptima a los derechos fundamentales en atención a la importancia que ellos tienen para las personas y el sistema democrático y constitucional de derecho”.

Finalmente, y con base a lo anterior, solicitamos a los Honorables Magistrados que la tutela de la referencia sea escogida para Revisión de la Corte Constitucional para que se sienta un precedente que iluminará el vacío y la incertidumbre jurídica sobre la entidad encargada de resolver de fondo las solicitudes de titulación colectiva de comunidades afrodescendientes e indígenas, y se garanticen los derechos fundamentales específicos del pueblo tribal de la cuenca del río Naya”.

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 N0 2-65

“Vamos a sacar al Naya adelante”

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es

Consejo Comunitario de la comunidad negra del río Naya

Corregimiento de Puerto Merizalde – Río Naya

Acta de Registro No. 006 de Mayo 5/98. Alcaldía Municipal de Buenaventura Nit. 835 000662 DV-5



Por lo anterior, le solicito al Honorable Magistrado Enrique Gil Botero, con todo el respeto que usted nos merece, por favor resolver lo más pronto posible la Acción de Revisión presentada por la Universidad del Cauca, para que no existan nuevas dilaciones en nuestro proceso de Titulación Colectiva y a la vez pueda hacer efectivo lo fallado en la Acción de Tutela, una vez quede clara la competencia de quien debe cumplirla.

Agradezco en nombre propio y en nombre de los 18.550 afrodescendientes que habitamos en el territorio del río Naya su atención y actuación en derecho.

Podemos ser notificados en la siguiente dirección: Calle 61 A No. 17-26, Bogotá, D.C. o al telefax 091 3463613.

Atentamente,

Isabelino Valencia Rodallega

C.C. 16.485.366 de Buenaventura

Representante Legal

Consejo Comunitario Afrodescendiente del Río Naya

“somos hombres y mujeres libres, incluso antes de la Ley de 1.851 que oficializó la libertad de todo esclavo que pisara territorio colombiano... pero nosotros no podemos concebir la libertad sin Territorio, sobre todo, la propiedad sobre éste”.

No queremos que nuestros descendientes sean juzgado por el color de su piel, si no por el contenido social de su personalidad

Oficina de Enlace Buenaventura Barrio el Dorado, Cra. 63 NO 2-65

“Vamos a sacar al Naya adelante”

Puerto Merizalde.

TEL: (098) 5662467-68-69 / (098) 5202115 EMAIL: consejocomunitariorionaya@yahoo.es